

Expediente: **3914/24**

Carátula: **SALAS JAVIER JOSE C/ VIA CARGO S.A Y OTRA S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **23/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23397330729 - SALAS, JAVIER JOSE-ACTOR/A

900000000000 - VIA CARGO S.A., -DEMANDADO/A

20282227267 - VIA BARILOCHE S.A., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3914/24



H102345524086

**JUICIO: "SALAS JAVIER JOSE C/ VIA CARGO S.A Y OTRA S/ PROCESOS DE CONSUMO".
EXPTE. N° 3914/24 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XV NOM.-**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 21 días del mes de mayo de 2025, siendo hs. 16:00 nos conectamos a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom, encontrándonos presentes: la **Sra. Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la XV Nominación Dra. María Florencia Gutiérrez**, con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4 del Centro Judicial Capital**, audiencista Natalia S. Rocha, el actor **Sr. Javier José Salas** junto a su letrado apoderado **Dr. Pablo Ganem - MP 10500**, por la demandada **Vía Bariloche S.A.** se apersona el letrado apoderado **Dr. Carlos Miguel Gordillo - MP 6035**.

Se deja constancia que la demandada VIA CARGO S.A. no se encuentra conectada a la presente audiencia.

A continuación, en representación de la parte demandada **Vía Bariloche S.A.**, su letrado apoderado **Dr. Carlos Gordillo** procede a la contestación de la demanda, con los fundamentos que obran en la videograbación. En virtud de ello, téngase por contestada la demanda por **Vía Bariloche S.A. y por apersonado al Dr. Carlos Miguel Gordillo - MP 6035**, a quien se le otorga el plazo de 72 hs. para que **cumpla con los recaudos legales del apersonamiento**. Del planteo de intervención de terceros, se corre traslado a la parte actora, quien se opone al respecto. Se deja constancia que los fundamentos esgrimidos por ambas partes se encuentran videograbados. Toma la palabra **S.S. y provee:** en este caso no encuentro motivos ni fundamentos algunos para que se proceda a integrar a este tercero a la litis. Cuando se examina la admisibilidad de la pretensión de la citación de un tercero, se exige legalmente que se acredite que pudiera afectarse un interés de un tercero y en este supuesto el tercero se considera alguien que originariamente no ha intervenido en el pleito sino que es llamado en razón de una posible consecuencia que pudiera tener hacia él. Los argumentos vertidos por **Vía**

Bariloche en cuanto a que habría o no un monto inferior a lo que despachaba no es una cuestión que justifique la intervención de esta parte en este proceso, a más de que tiene un carácter restrictivo. Sin embargo esto es un incidente, en virtud que la parte actora no ha manifestado oposición pero que entiendo que esta intervención no es posible en este proceso por los fundamentos vertidos y por cómo ha quedado trabada la litis las costas van a ser por el orden causado.

En esta instancia se deja constancia que por la incomparecencia del demandado Vía Cargo S.A., el mismo se encuentra rebelde, perdiendo la oportunidad de contestar la demanda y de ofrecer pruebas en la presente audiencia.

Acto seguido **SE ABRE LA CAUSA A PRUEBA**, se analizan y proveen las pruebas ofrecidas formándose los siguientes cuadernillos:

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR

JAVIER JOSÉ SALAS:

A1 - DOCUMENTAL: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2 - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar (cfr. art. 321 CPCCT).

Librese oficio a Vía Cargo S.A. para que en el plazo de 10 días hábiles cumpla con lo solicitado. A tal fin se remitirá el oficio al casillero digital del **Dr. Pablo Agustín Ganem - MP 10500**, para su diligenciamiento, quedando él o quien designe, autorizado a tal fin.

Asimismo, se otorga un plazo de 15 días hábiles a Vía Bariloche S.A. a fin de que cumpla con la exhibición requerida. Quedando notificado en este acto el letrado apoderado de la demandada Vía Bariloche: **Dr. Carlos Gordillo**.

A3 - INFORMATIVA: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Líbrese el oficio solicitado a **-libre de derechos, art. 53, Ley 24.240:**

- **Mesa de entrada del Poder Judicial Ordinario de la Provincia**

- **Mesa de entrada de la Dirección de Comercio Interior.**

Se hará constar en los oficios a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración a fin que la presente se encuentre producida antes de la Segunda Audiencia.

En caso de no contar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero digital del **Dr. Pablo Agustín Ganem - MP 10500** para su diligenciamiento, quedando él, o quien designe, autorizado a tal fin.

A4 - PERICIAL CONTABLE: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Acto seguido y conforme lo dispuesto por Acordada N°88/2021 CSJT y en presencia de las partes, Secretaría Actuarial procede al sorteo del perito C.P.N. mediante sistema informático SAE, resultando sorteado el perito **Guillermo Augusto Gutiérrez Falcón - MP 8268** con domicilio en **San Martín 666 - Piso 1 - Of. 4 de esta ciudad, teléfono 3815325235, mail: drgutierrezfalcon@gmail.com** Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el Art. 387 CPCCT en este momento, no habiendo formulado las partes recusación del perito sorteado. **En consecuencia:** 1) Notifíquese al perito sorteado en domicilio denunciado a fin de que dentro del término de 24 hs. comparezca a aceptar el cargo y prestar juramento (art. 388 CPCCT), bajo apercibimiento de ley (art. 389 CPCCT). 2) Asimismo, se invita al perito a constituir domicilio digital (cfr. Acordadas 1229/18; 1248/18; 798/19 y cctes. de la CSJT) y a denunciar número de cuenta, entidad bancaria, CUIT, a los fines de hacer efectivo el pago en concepto de adelanto de honorarios. 3) Fíjase como **anticipo de honorarios la suma de \$60.000**, y en este mismo acto queda notificado el oferente de la prueba a fin de que en el plazo de 3 días cumpla con dicho anticipo una vez aceptado el cargo por el perito, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 390 CPCCT, quedando en este acto el oferente notificado. En caso de que el perito no denuncie número de cuenta bancaria, se podrá realizar el respectivo depósito judicial o abonar personalmente al perito y adjuntar el recibo de pago correspondiente. 4) En caso de ser necesario para su labor, se hace saber al perito que la documentación original fue adjuntada de manera digital pudiendo ser consultada por el Portal SAE y si precisa la compulsión de la misma en formato papel se hará saber a las partes para que la acerquen al Juzgado. 5) Se hace conocer al perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de **15 días hábiles**, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de adelanto de honorarios se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para elaborar la pericia. El perito deberá informar si precisa otra documentación a fin de requerirla a las partes. 6) Asimismo, en caso de que alguna de las partes - conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas por escrito. 7) Si el perito precisa anticipo de gastos, lo deberá hacer saber a este Juzgado, presentando el presupuesto detallado correspondiente (art. 391 CPCCT).

Puntos de pericia: que acredite el perito si conforme al movimiento interno del emprendimiento del actor Javier José Salas, es ostensible el perjuicio por lucro cesante a raíz de la privación del capital de casi \$2.000.000, al momento de la privación.

El material sobre el que se hará la pericia: facturas obrantes y toda la documentación que el perito solicite.

El oferente de la prueba se compromete a notificar al perito por lo que no se libra cédula.

A5 - PERICIAL INFORMÁTICA: no se hace lugar a la misma.

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEMANDADA VIA BARILOCHE S.A.:

D1 - DOCUMENTAL: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). En esta instancia el letrado Dr. Carlos Gordillo manifiesta que la documentación que se va a agregar es la documentación por los oficios librados: guía y remito de la mercadería. A dichas constancias se

las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

En este estado, los comparecientes quedan notificados del proveído de pruebas y fecha de la segunda audiencia de producción.

En virtud de no existir pruebas testimoniales y/o confesionales a producir no se fija fecha de Audiencia de Vista de Causa. Las partes son informadas de que la fecha límite para la producción de todas las pruebas ofrecidas es **02/09/2025** para todos los cuadernos de prueba hasta ese día.

En este acto, la Magistrada dicta el despacho Saneador conforme al artículo 451 CPCCT respecto a que todos los planteos han sido resueltos en esta audiencia y que todo lo que ha sucedido desde que se inició este proceso judicial hasta la fecha no es susceptible de planteo alguno que pudieran realizar las partes, incluido el planteo de nulidad.

Proceda la Actuaría a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Se da por finalizado el acto. Se deja constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota.FDO. DRA. MARÍA FLORENCIA GUTIÉRREZ - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 22/05/2025

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

Certificado digital:
CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.